

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OVIDIO ANTONIO FLOREZ CRUZ C.C. 70.045.218
Accionados	HIDROELECTRICA ITUANGO S.A ESP NIT.811014798-1- CONSORCIO CCC ITUANGO CONSTITUIDO POR:-CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A NIT.830023542-0-CONINSA RAMON H S.A NIT.890911431-1- CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A NIT.890901110-8
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00132 00
Decisión	SE DA POR CONTESTADA LLAMAMIENTO EN GARANTIA- ORDENA INTEGRAR.

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la como el llamamiento en garantía por las sociedades **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP**.

Para representar los intereses de las sociedades antes enunciadas se reconocerá personería a las profesionales del derecho en su orden; **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** CC 41.769.845 TP 45.020CSJ, y **ALEJANDRO CORTES BERNAL** titular de la TP 157.370 del CSJ; de conformidad a los poderes a ellos otorgados.

Ahora bien, en atención a que la demandada **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, indicando que dicho llamamiento se realiza de por cuanto Empresas Públicas de Medellín E.S.P., suscribió el contrato No. CT-2012-000036 de naturaleza civil con el Consorcio CCC Ituango, conformado por las sociedades Construcciones y Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Con concreto S.A. y Coninsa Ramón H S.A., para ““Construcción de la presa, central y obras asociadas al proyecto Hidroeléctrico Ituango Para el desarrollo de dichos contratos el Consorcio CCC Ituango, conformado por las sociedades Construcciones y Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Conconcreto S.A. y Coninsa Ramón H S.A., en su calidad de tomador y afianzado, suscribió contrato de seguro de cumplimiento a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en su calidad de asegurado beneficiario, por medio de la Póliza de Cumplimiento No.43134305 y sus respectivas modificaciones para el amparo de los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, los cuales cubren los riesgos propios del contrato y de sus respectivas modificaciones y ampliaciones. La Póliza de Cumplimiento No.43134305 y sus respectivas modificaciones, para avalar el contrato No. CT-2012-000036 y sus modificaciones, suscrito por el Consorcio CCC Ituango, conformado por las sociedades Construcciones y Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Conconcreto S.A. y Coninsa Ramón H. S.A fue otorgada por la aseguradora CHUBB Seguros Colombia S.A, siendo asegurado y beneficiario Empresas Públicas de Medellín ESP.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por parte de las sociedades llamadas en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las profesionales del derecho en su orden; LAURA TRUJILLO VASQUEZ titular de la TP 242.680 del CSJ; y MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE titular de la TP 88066 del CSJ.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos Daniel GUILLERMO GARCIA ESCOBAR de representante legal del **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** o a quien haga sus veces, dicha notificación estará a cargo de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, advirtiéndole que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d461394497164562e75d58582561394a41a28b7524aad67795d5fa4438ca61d**
Documento generado en 21/06/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>